

jornada estival, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía «Hoteles Reunidos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 19 de octubre de 1964, sobre acta de infracción de 31 de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos la invalidez de esta última por falta de requisitos formales de inexcusable observancia y la nulidad de la Resolución recurrida por no hallarse, en consecuencia, ajustada a Derecho; con devolución del depósito efectuado a resultas de la misma y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Duro-Felguera» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de junio de 1964, que reconoció el derecho del productor don José Manuel Montes Rodríguez al respecto de su transporte por la Empresa desde su domicilio al lugar de prestación de su trabajos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Luis Bermúdez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 4 de noviembre de 1964 de la Dirección General de Previsión, la cual no dió lugar a la alzada de la nombrada Compañía del acuerdo de 2 de mayo anterior del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, que rechazó el cargo de 198.868,45 pesetas de que se hizo mérito por entrega de esta suma al Fondo Compensador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho, y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Inspector de Trabajo don José Manuel Vilabella Gómez contra la liquidación de trienios que la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo le hizo en 23 de agosto de 1965, liquidación que fué ratificada por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo en 13 de enero de 1966; cuyos actos administrativos anulamos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar condenamos a la Administración a que reconozca como trienios computables al recurrente en su liquidación de haberes todos los transcurridos desde su ingreso al servicio del Estado, sin descuento alguno por el tiempo en que estuvo separado del servicio, todo ello con efectos económicos a partir de octubre inclusive de 1965. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Central, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1964, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales practicada en el acta de Inspección de León en 20 de enero de 1964, la cual declaramos válida y subsistente por ser acomodada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Almazara Comarcal, Cooperativa del Alberche, de Cebreros (Ávila).
- Cooperativa Avícola «San Pablo», de San Pablo de Buceite (Cádiz).
- Cooperativa Local del Campo «Santa Agueda», de Pinarejo (Cuenca).
- Cooperativa del Campo «Santa Eulalia de Bolaño», de Bolaño (Lugo).
- Cooperativa de Productores de Ganado de Cerda, de Lugo.
- Cooperativa del Campo de La Pumarega, de La Pumarega-Castro-Verde (Lugo).
- Cooperativa del Campo «San Cipriano de Montecubeiro», de Castro-Verde (Lugo).
- Cooperativa del Campo «Santa Lucía», de Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Cooperativa del Consumo

- Cooperativa Eléctrica de Ventosa, de Ventosa (Logroño).

Cooperativas de Industriales

- Cooperativa de Mueble Garriguense, de la Garriga (Barcelona).
- Cooperativa de Reparación y Servicios del Automóvil, de Sevilla.

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Vidosas», de Tarrasa (Barcelona).
- Cooperativa Cacerense de Viviendas «Munat», de Cáceres.
- Cooperativa Gaditana de Viviendas «Munat», de Cádiz.
- Cooperativa de Viviendas de la Cofradía de Pescadores Santa María del Mar, de Cedeira (La Coruña).
- Cooperativa Granadina de Viviendas «Munat», de Granada.
- Cooperativa de Viviendas «Goyerrri», de Villafranca de Oria (Guipúzcoa).
- Cooperativa de Viviendas «Heliópolis», de Madrid.
- Cooperativa Navarra de Viviendas «Munat», de Pamplona (Navarra).
- Cooperativa de Viviendas «San Ciprián», de Estella (Navarra).
- Cooperativa Viguesa de Viviendas «Munat», de Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa Salamantina de Viviendas «Munat», de Salamanca.
- Cooperativa Vallisoletana de Viviendas «Munat», de Valladolid.
- Cooperativa de Viviendas «San Cosme y San Damián», de Badajoz.
- Cooperativa Coruñesa de Viviendas «Munat», de La Coruña.
- Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Torre-Pacheco (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Victor Rodríguez Salmerón», de León.
- Cooperativa de Viviendas «Santa Cruz», de Logroño.
- Cooperativa de Viviendas «La Milagrosa», de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa Zamorana de Viviendas «Munat», de Zamora.
- Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de mayo de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I, denominado «Graus».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situada en la Zona de Reserva del Estado de la Zona I (Península), denominado «Graus», por el que solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para aplicación de la misma

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona de Reserva del Estado, denominada «Graus», en la Zona I, la primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso, con efectividad desde el día 11 de noviembre de 1966, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958; Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959; Orden ministerial de 12 de agosto de 1960 y las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 4° 02' de longitud Este con el paralelo 42° 12' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 12' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 01' Este (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 4° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 13' Norte (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 13' Norte hasta su intersección con el meridiano 3° 59' Este (3); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 3° 59' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 14' Norte (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 14' Norte hasta su intersección con el meridiano 3° 58' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, siguiendo el meridiano 3° 58' Este se medirán 2.172,40 metros (6); desde este punto, en dirección Este, 31° 10' Sur se medirán 7.529 metros (7); desde este punto, en dirección Norte, 31° 10' Este se medirán 1.000 metros (8); desde este punto, en dirección Este, 31° 10' Sur se medirán 1.000 metros (9); desde este punto, en dirección Norte, 31° 10' Este se medirán 1.000 metros (10); desde este punto, en dirección Este, 31° 10' Sur se medirán 1.000 metros (11); desde este punto, en dirección Norte, 31° 10' Este se medirán 1.000 metros (12); desde este punto, en dirección Oeste, 31° 10' Norte se medirán 2.000 metros (13); desde este punto, en dirección Norte, 31° 10' Este se medirán 1.000 metros (14); desde este punto, en dirección Oeste, 31° 10' Norte se medirán 7.000 metros (15); desde este punto, en dirección Sur, 31° 10' Oeste se medirán 1.000 metros (16); desde este punto, en dirección Oeste, 31° 10' Norte se medirán 2.343,47 metros hasta llegar al meridiano 3° 58' Este (17); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 3° 58' Este, midiendo 5.431,73 metros hasta su intersección con el paralelo 42° 20' Norte (18); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 20' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 08' Este (19); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 4° 08' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 10' (20); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 10' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 06' Este (21); desde este punto, en dirección Norte se seguirá el meridiano 4° 06' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 11' Norte (22); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 11' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 02' Este (23); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 4° 02' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 12' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Graus», que comprende una superficie de 17.789 hectáreas.

Segunda.—La titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 106.734 pesetas, debiendo justificarlos ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad mínima de 272.435,10 pesetas oro.